

ACUERDO por el que se crea la modalidad temporal para el otorgamiento del permiso especial para permisionarios de los Servicios de Autotransporte Federal Carga, Pasajeros y Turismo beneficiarios del Programa de Apoyo Financiero para la Renovación del Parque Vehicular

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

FELIPE DUARTE OLVERA, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5, fracciones I y III, 12, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 17 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 1o., 3o., 6o., fracciones IX y XVII, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO

Que para fortalecer las ventajas competitivas del Autotransporte en el país, es necesario incrementar los esfuerzos para promover y generar incentivos para modernizar la flota vehicular del Autotransporte Federal en México.

Que desde mayo de 2002, Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN), promueve el financiamiento para la adquisición de unidades nuevas a empresas del autotransporte federal.

Que en febrero de 2004, NAFIN crea el Programa de Financiamiento para la renovación de la Flota Vehicular del Autotransporte Federal, con el objetivo de modernizar el parque vehicular del autotransporte federal de carga y pasajeros y turismo, a nivel nacional a través de financiamiento, chatarrización y emplacamiento expedito.

Que el Programa está dirigido a atender las necesidades de los pequeños y medianos transportistas mediante financiamientos y estímulo fiscal por chatarrización a unidades elegibles, para el pago de enganche, simplificación de trámites y capacitación para profesionalización de la actividad.

Que en el periodo de mayo de 2004 a mayo de 2010 se han financiado 42,079 unidades, beneficiándose a 32,598 empresas, con un monto total de financiamiento que asciende a los \$22,203 millones de pesos.

Que el 22 de octubre de 2010 se realizó la primera subasta para Autotransporte Federal de Carga, Pasajeros y Turismo, en la cual se trabajó la promoción directa con 16 Intermediarios Financieros.

Que los recursos del Fideicomiso se destinan al mercado de intermediarios financieros mediante la asignación por subasta, con el fin de ser utilizados en contragarantía para los financiamientos otorgados a transportistas, en la adquisición de flota vehicular de transporte pesado nueva o seminueva.

Que es necesario promover e incrementar el acceso que actualmente tiene el pequeño transportista de Servicio de Autotransporte Federal a las líneas de crédito necesarias para la renovación o mejora de su flota, mediante la adquisición por medio de financiamientos de vehículos nuevos o seminuevos.

Que es necesario dicho financiamiento para lograr la sustitución de flota obsoleta de estos transportistas, por flota vehicular con mejores tecnologías, favoreciendo las condiciones ambientales requeridas, reduciendo los gastos de operación, propiciando una conducción técnico-económica apropiada, y operando a través de una flota, más moderna y más competitiva.

Que los esfuerzos relativos a la chatarrización de unidades vehiculares obsoletas requieren un incentivo adicional para propiciar la misma.

Que en sesión celebrada el 08 de julio de 2010, el Comité Técnico del Fideicomiso de Contragarantía para el Financiamiento Empresarial Número 8013-9, autorizó la recepción de la aportación de recursos que realizaría la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para el apoyo del segmento de transporte de carga, Pasajeros y Turismo, el cual se instrumenta a través de un proceso de selección de productos PYME (subasta) con los intermediarios financieros interesados en participar, el cual se establece en el Convenio celebrado el 8 de septiembre de 2010.

Que el 08 de septiembre de 2010, la SCT, y NAFIN, en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso Número 8013-9 de contragarantía para el financiamiento empresarial, suscribieron un Convenio de Colaboración, al amparo del cual la SCT aportó recurso financiero el 15 de septiembre del mismo año, con el objeto de establecer las bases y procedimientos de colaboración y cooperación para la instrumentación y ejecución del Programa de Financiamiento para la renovación de la Flota Vehicular del Autotransporte Federal.

Que la implementación de un instrumento de crédito que dé accesibilidad a permisionarios pequeños transportistas fue acordada como necesaria, definiendo la modalidad de contragarantía automática denominada Pari Passu.

Que uno de los efectos del presente es incrementar, tanto cualitativa como cuantitativamente, las opciones para el pequeño transportista que den acceso a líneas de crédito directamente relacionadas con su capital de trabajo, sin reemplazar las opciones existentes o haciendo estas más onerosas en su cumplimiento.

Que entre las disposiciones necesarias para mejorar los alcances del Programa se encuentran las siguientes:

- Que el pequeño transportista con permiso de Servicio de Autotransporte Federal tenga un mayor número de alternativas para ser sujeto de crédito ante las instituciones crediticias.
- Que el Gobierno Federal coadyuve a garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el acreditado con el otorgante del crédito.

- Que es necesario crear esta nueva modalidad con el objetivo de doble dividendo: un primer efecto orientado a incrementar las opciones de financiamiento a los pequeños transportistas con permiso de Servicio de Autotransporte Federal; y un segundo efecto al otorgar mayor certidumbre a las partes interesadas en la operación de los financiamientos objetos del Fideicomiso referido.

Con base en las consideraciones mencionadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO por el que se crea la modalidad temporal para el otorgamiento del permiso especial para permisionarios de los Servicios de Autotransporte Federal Carga, Pasajeros y Turismo beneficiarios del Programa de Apoyo Financiero para la Renovación del Parque Vehicular

Primero.- Se crea con carácter temporal la modalidad del permiso especial para permisionarios de los Servicios de Autotransporte Federal de Carga, Pasajeros y Turismo beneficiarios del Programa de Financiamiento para la renovación de la Flota Vehicular del Autotransporte Federal.

Segundo.- Los servicios contemplados para la expedición de este permiso son de Carga, Pasajeros y Turismo. El permiso que se expida para esta modalidad no facultará la operación del autotransporte de carga especializada de objetos voluminosos o de gran peso, fondos y valores y grúas industriales; tampoco los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, paquetería y mensajería, y arrendamiento.

El permiso de esta modalidad, será adicional al permiso otorgado para la prestación de los Servicios de Autotransporte Federal de Carga, Pasajeros y Turismo.

Tercero.- El trámite se deberá realizar en los Centros SCT del país, o en la Unidad Central Administrativa (Dirección General de Autotransporte Federal), dependientes de la SCT, de acuerdo al domicilio que corresponda al solicitante y al lugar de expedición de su permiso original, otorgado para la operación del servicio de Autotransporte Federal, el cual deberá estar vigente.

Cuarto.- El otorgamiento de los permisos que se expiden al amparo de este Acuerdo, serán dirigidos exclusivamente a:

- Permisionarios en activo.
- Permisionarios que no presenten alguna irregularidad ante la SCT o ante instancias o autoridades competentes.

Quinto.- Los requisitos para otorgar este permiso son los siguientes:

- I. Documento que acredite la preautorización del crédito emitido por alguno de los intermediarios financieros que hayan celebrado contrato con NAFIN bajo el esquema de productos Pari Passu descrito en el tercer anexo del Reglamento Operativo que forma parte del convenio de

colaboración suscrito entre NAFIN y la SCT, con vigencia no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de expedición.

- II. Permiso para operar los servicios de Autotransporte Federal de Carga, Pasajeros y Turismo, vigente. En caso de Pasajeros, se otorgará este permiso para la ruta ya autorizada.

Sexto.- La autorización de este permiso estará sujeta al alta vehicular de la unidad financiada, y su vigencia será exclusivamente hasta el término del crédito de la propia unidad. Al término del cual, el permisionario deberá informar a la SCT para que de manera automática el vehículo sea incorporado al permiso otorgado para la prestación de los Servicios de Autotransporte Federal de Carga, Pasajeros y Turismo.

Séptimo.- El procedimiento del alta vehicular al amparo de este permiso se ajustará a los siguientes requisitos:

I. Declaración de características del vehículo financiado, a través de los medios electrónicos que para tal efecto establezca la SCT.

II. Poder otorgado ante notario público e identificación oficial con fotografía o comprobante de Registro Único de Personas Acreditadas, que demuestre la representación legal del promovente;

III. Carta factura, con la que acredite la legal posesión del vehículo;

IV. Original de los comprobantes de pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, correspondientes a los últimos cinco años, de acuerdo al año modelo del vehículo, incluido el pago del año en que se presenta el trámite; salvo en los casos en que el contribuyente acredite que se encuentra liberado de esta obligación;

V. Tratándose de vehículos extranjeros, deberán acreditar su legal importación definitiva o bien mediante documentos que acrediten su legal estancia en el país;

VI. Póliza de seguro de responsabilidad civil con vigencia mínima de un año, endoso de no cancelación y con renovación automática, 30 días anteriores a su vencimiento y comprobante del pago de la misma, cuya cobertura mínima sea de 19,000 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal (DSGMVDF). La Póliza deberá mantenerse vigente y pagada durante toda la vigencia del permiso.

VII. En el caso de permisionarios de servicio de autotransporte de pasajeros y turismo, deberán de presentar seguro de viajero por un monto equivalente a 3,160 DSGMVDF, por pasajero, con vigencia mínima de un año y con renovación automática, 30 días anteriores a su vencimiento y comprobante del pago de la misma. La Póliza deberá mantenerse vigente y pagada durante toda la vigencia del permiso.

VIII. En el caso de permisionarios de servicio de autotransporte de carga especializada para el transporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligros, deberán de presentar:

- Póliza de seguro de daños al medio ambiente por un monto de novecientos mil pesos con vigencia mínima de un año, endoso de no cancelación y con renovación automática, 30 días anteriores a su vencimiento y comprobante del pago de la misma. La Póliza deberá mantenerse vigente y pagada durante toda la vigencia del permiso.
- Listado de productos a transportar incluyendo su identificación, clasificación y designación oficial de transporte, y en su caso grupo de envase y embalaje e instrucción de envase y embalaje correspondiente.

- En el caso de autotanques, además de los requisitos señalados en las fracciones que anteceden, el interesado deberá presentar, el dictamen aprobatorio que acredite las pruebas de integridad de los autotanques, de conformidad con las normas respectivas.

IX. Certificado de baja emisión de contaminantes vigente. Quedarán exentos de dicho requisito por un periodo hasta de dos años posteriores a su fecha de fabricación, los vehículos automotores nuevos, presentando para ello, constancia expedida por el fabricante.

X. Comprobante del pago de derechos por el trámite.

Octavo.- La SCT a través de la Unidad Administrativa Central o del Centro SCT que corresponda al domicilio del solicitante, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles resolverá la solicitud. Los plazos para emitir la resolución correrán a partir del día hábil siguiente a que se hayan cumplido todos los requisitos exigidos para el trámite, incluido el pago de derechos, así como las verificaciones vehiculares y/o validaciones de legalidad por parte de otras autoridades.

En caso de que la solicitud que presente el interesado no tenga los datos o no cumpla con los requisitos que dispone este Acuerdo, la autoridad competente, en un plazo de diez días naturales, lo prevendrá por escrito y por una sola vez, para que subsane la omisión dentro de los cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación respectiva, apercibido que en caso de no desahogar la prevención, su solicitud será desechada.

Una vez integrada la solicitud y transcurrido el plazo para emitir la resolución, a que se refiere este artículo, sin que se emita ésta, operará la afirmativa ficta.

Noveno.- Para las unidades vehiculares seminuevas, el año modelo no podrá ser mayor a cinco años, contados a partir de su fecha de fabricación.

Décimo.- El permiso expedido al amparo del presente Acuerdo podrá ser revocado por las causas señaladas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y por las siguientes:

- a. Por comprobar la autoridad con posterioridad, que el permisionario proporcionó documentación o información falsa para su obtención.
- b. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo de la obtención del vehículo financiado.

En caso de que el permiso sea revocado por la SCT, el titular estará imposibilitado para obtener otro nuevo permiso de esta modalidad, dentro de un plazo de 5 años, contados a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

Décimo Primero.- La modalidad de este permiso, para la operación y explotación del servicio de autotransporte federal de carga, pasajeros y turismo, se sujetará a las disposiciones de este Acuerdo, y para lo no previsto en el mismo, se estará a lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, los reglamentos, las normas y demás disposiciones administrativas vigentes y aquéllas que emita la SCT, así como a las

condiciones establecidas en el permiso otorgado para la prestación de los Servicios de Autotransporte Federal de Carga, Pasajeros y Turismo.

Décimo Segundo.- Los permisionarios sujetos a esta modalidad, deberán portar en todo momento en el vehículo registrado, las placas metálicas de identificación vehicular y la calcomanía complementaria adherida a la unidad, así como la tarjeta de circulación.

Décimo Tercero.- La modalidad establecida en el presente Acuerdo, permanecerá por el tiempo estrictamente necesario, por lo que en el supuesto de variar las circunstancias que motivaron su establecimiento, la SCT procederá a dejar sin efecto este instrumento.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente por el tiempo que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, Distrito Federal, a los _____ días del mes de _____ de dos mil once.- El Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, FELIPE DUARTE OLVERA.- Rúbrica.

Subsecretaría de Transporte